



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-25/2021

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

INVOLUCRADO: Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 460, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Resolución incidental de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado al rubro, firmada electrónicamente.

PERSONAS A NOTIFICAR: A las partes y demás personas interesadas.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. La que suscribe, actuaria adscrita a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Que siendo las **diez horas con quince minutos del día en que se actúa, notifico la Resolución de referencia**, mediante **cédula que fijo en los estrados de esta Sala**, acompañada de la determinación mencionada firmada electrónicamente¹ constante de **quince páginas útiles**. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

LA ACTUARIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Documento autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**
EXPEDIENTE: SRE-PSC-25/2021
PROCEDIMIENTO OFICIOSO: Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Nacional Electoral
INVOLUCRADO: Televisión y Sistemas, S.A.
de C.V.
MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica
Lozano Ayala
PROYECTISTA: Víctor Hugo Rojas Vásquez
COLABORÓ: Miguel Ángel Roman Piñeyro

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **RESOLUCIÓN INCIDENTAL:**

ANTECEDENTES

1. **1. Sentencia de la Sala Especializada.** El 18 de marzo de 2021, este órgano jurisdiccional, determinó la **existencia** del **incumplimiento de transmitir la pauta** conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral (INE) atribuibles Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, por lo que se le impuso una **multa** y se ordenó la **reposición** de los tiempos y promocionales que no transmitió.
2. **2. Primera pauta de reposición.** El 29 de abril de 2021, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó la pauta de reposición y ordenó al concesionario realizar la transmisión¹.
3. **3. Informe de cumplimiento de pauta de reposición.** El 12 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)

¹ En Acuerdo INE/ACRT/23/2021.



del INE, comunicó la verificación de la pauta de reposición por parte del concesionario, con este porcentaje de cumplimiento²:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos ³	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	758	07/06/2021	07/07/2021	86.89%
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	745	07/06/2021	06/07/2021	89.89%

4. **4. Vista al concesionario.** Con la documentación que proporcionó la DEPPP, se dio vista al concesionario para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.
5. **5. Pago de la multa.** El 22 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁴, informó que Gustavo Alonso Cortez Montiel efectuó la liquidación del pago de la multa.
6. **6. Segunda pauta de reposición.** El 12 de julio de 2023, la magistrada instructora solicitó a la DEPPP que llevara a cabo los actos necesarios para que se repusieran los promocionales faltantes. Por lo que, el 27 siguiente, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó la pauta de reposición y ordenó a la concesionaria realizar la transmisión⁵.
7. **7. Informe de cumplimiento de pauta de reposición.** El cinco de octubre de 2023, la DEPPP comunicó la verificación de la pauta de reposición por parte del concesionario, de donde se advierte este porcentaje de cumplimiento⁶:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos ⁷	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	99	25/08/2023	10/09/2023	41.41%
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	75	25/08/2023	06/09/2023	58.67%

² Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9315/2021, al que anexó los informes de cumplimiento y reportes de monitoreo.

³ Conforme a la sentencia de 18 de marzo de 2021, en el SRE-PSC-25/2021.

⁴ Por oficio INE/DEA/0882/2023.

⁵ En Acuerdo INE/ACRT/21/2023.

⁶ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03262/2023, al que anexó el informe de cumplimiento y los reportes de monitoreo.

⁷ Datos que se obtienen de los informes de cumplimiento de pauta de reposición que adjuntó la DEPPP al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9315/2021, de 12 de julio de 2021.



8. **8. Vista a la concesionaria.** Con la documentación que proporcionó la DEPPP, se dio vista al concesionario para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.
9. **9. Apertura de incidente de cumplimiento.** El 27 de noviembre de 2024, mediante acuerdo de la magistrada instructora, se abrió incidente de cumplimiento para determinar si la concesionaria cumplió o no con la reposición de la pauta.
10. Por lo que, con la documentación que proporcionó la DEPPP, se dio vista a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHBK-FM, 95.7 MHz⁸ para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.
11. **10. Proyecto de acuerdo plenario.** El 16 de junio de 2025, la magistrada en funciones encargada de la instrucción ordenó que se procediera a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Facultad para conocer del caso

12. Esta Sala Especializada tiene competencia para emitir esta resolución incidental en atención a que emitió la sentencia cuyo cumplimiento se analiza⁹.

⁸ Conforme a los informes que remitieron la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4666/2024 de dos de diciembre de 2024, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2689/2024 de cinco de diciembre de 2024.

⁹ Con fundamento en los artículos 41 y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 183, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 253, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento Interno). Así como las jurisprudencias: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES" y "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO[A] INSTRUCTOR[A]".



SEGUNDA. Cuestión previa (titularidad de la concesión)

13. A partir del análisis integral de los informes de la DEPPP¹⁰ y del IFT¹¹, así como de los documentos consultables en la página oficial del último instituto citado¹² se advierte que:
 - El cinco de julio de 2023, mediante resolución P/IFT/050723/327, el Pleno del IFT **autorizó** a Gustavo Alonso Cortez Montiel **ceder los derechos y obligaciones** de la concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia 1340 kHz (XEBK-AM) y adicional 95.7 MHz (XHBK-FM), a favor de **Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.**
 - El ocho de agosto de 2023, quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones, el documento de cesión de derechos y obligaciones.
14. Ante tales circunstancias, el análisis de este incidente de cumplimiento se continuará con **Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.** ya que es la responsable de vigilar el cumplimiento de la pauta en sus emisoras¹³.
15. Por otra parte, también es necesario precisar que, de los referidos informes que rindieron las autoridades referidas, así como de los diversos documentos consultables en la página oficial del IFT¹⁴, se observa:
 - El uno de agosto de 2023, Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., presentó ante el IFT la renuncia al uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 1340 kHz a través de la estación XEBK-AM.
 - El 15 de febrero de 2024, quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones, **la baja de la frecuencia 1340 kHz a través de la estación XEBK-AM.**

¹⁰ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4666/2024 de dos de diciembre de 2024.

¹¹ Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2689/2024 de cinco de diciembre de 2024.

¹² En la liga https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/34081_230815012433_7031.pdf

¹³ Artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

¹⁴ En la liga https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/34081_240219174846_9140.pdf



16. Adicionalmente, el IFT informó que debe tomarse en cuenta como fecha de baja de la señal, desde la presentación del escrito de renuncia del concesionario, toda vez que no hay un acuerdo de continuidad que haya obligado a seguir con la operación de la frecuencia de amplitud modulada y, en ese sentido, el concesionario ya no debía transmitir la frecuencia 1340 kHz¹⁵.
17. Por lo que se advierte la baja de dicha frecuencia, desde el uno de agosto de 2023.

TERCERA. Análisis

18. En la sentencia esta Sala Especializada:
 - **Multó** a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM.
 - Ordenó la **reposición** de los tiempos y promocionales que no transmitió.
 - Ordenó **publicar** la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.

19. Veamos el estado de dichas determinaciones:

MULTA

20. Se impuso al concesionario una **multa** de **2000 UMAS** equivalentes a \$173,760.00 (ciento setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
21. El estado del cumplimiento de la sanción es este:
 - ✓ El 22 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, informó el pago de la multa así:

¹⁵ Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/1584/2025 de tres de junio de 2025.



INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-25/2021

“Al respecto, por medio del presente recurso informo que de acuerdo con la última base de datos recibida de la autoridad hacendaria al mes de enero de dos mil veintitrés, se observó que el sujeto sancionado Gustavo Alonso Cortez Montiel, efectuó la liquidación del pago de la multa que le fue impuesta”.

22. Con base en esta información, vemos que **la multa ha sido pagada.**

Publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.

23. La sentencia se publicó en el catálogo¹⁶, así:

SUJETOS SANCIONADOS

No.	EXPEDIENTE	FECHA DE SESIÓN	SÍNTESIS	SANCIONADO	SANCIÓN	CONSULTA DE SENTENCIA
1	SRE-PSC-25/2021	18 de marzo de 2021	Omisión de transmitir y reprogramar la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral	1. Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM	Multa de 2,000 Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale a \$173,760.00 (ciento setenta y tres mil, setecientos sesenta 00/100 moneda nacional)	🔗

24. Por lo que esta instrucción **se cumplió.**

Reposición de los tiempos y promocionales

25. En la sentencia se determinó que Gustavo Alonso Cortez Montiel (ahora **Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.**), no transmitió 745 promocionales en la emisora XHBK-FM, y 758 promocionales en la emisora XEBK-AM, por lo que se ordenó la reposición y se solicitó a la DEPPP llevar a cabo los actos tendentes para lograrlo.

¹⁶ Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/sre/front/interior/catalogoSujetos?#topheader>



Primera pauta de reposición

26. El 29 de abril de 2021, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó la pauta de reposición y ordenó al concesionario realizar la transmisión.
27. El 12 de julio de 2021, la DEPPP comunicó la verificación de la pauta de reposición por parte del concesionario, con este porcentaje de cumplimiento:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos ¹⁷	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	758	07/06/2021	07/07/2021	86.89%
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	745	07/06/2021	06/07/2021	89.89%

Segunda pauta de reposición

28. El 27 de julio de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE, aprobó la pauta de reposición y ordenó al concesionario realizar la transmisión.
29. El cinco de octubre de 2023, la DEPPP comunicó la verificación de la pauta de reposición por parte del concesionario, de donde se advierte este porcentaje de cumplimiento:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos ¹⁸	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	99	25/08/2023	10/09/2023	41.41%
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM	75	25/08/2023	06/09/2023	58.67%

30. Ahora, del informe de cumplimiento de la pauta de reposición se advierten 58 promocionales no transmitidos en la emisora XEBK-AM (58.59%) y 31 promocionales no transmitidos en la emisora XHBK-FM (41.33%).

¹⁷ Conforme a la sentencia de 18 de marzo de 2021, en el SRE-PSC-25/2021.

¹⁸ Datos que se obtienen de los informes de cumplimiento de pauta de reposición que adjuntó la DEPPP al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9315/2021, de 12 de julio de 2021.



31. Por lo que, el 10 de octubre de 2023, se ordenó dar vista a la concesionaria con la documentación que proporcionó la DEPPP.
32. Posteriormente, en razón del informe que rindió la DEPPP¹⁹ y del informe del IFT²⁰, se ordenó dar vista a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHBK-FM, 95.7 MHz, con el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03262/2023 de cinco de octubre de 2023 y su anexo único, por el que la DEPPP informó el porcentaje de cumplimiento de la pauta de reposición, sin embargo, no se obtuvo respuesta.
33. Ahora, es necesario precisar que la emisora **XEBK-AM** ya no estaba obligada a transmitir los promocionales conforme a la segunda pauta de reposición, porque el uno de agosto de 2023, Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., presentó ante el IFT la renuncia al uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 1340 kHz a través de la estación XEBK-AM.
34. Y el IFT informó que debe tomarse en cuenta como fecha de baja de la señal, desde la presentación del escrito de renuncia del concesionario, toda vez que no hay un acuerdo de continuidad que haya obligado a seguir con la operación de la frecuencia de amplitud modulada y, en ese sentido, el concesionario ya no debía transmitir la frecuencia 1340 kHz²¹.
35. Por tanto, únicamente existe un **incumplimiento** respecto de la reposición de 31 promocionales no transmitidos en la emisora **XHBK-FM**.

CUARTA. Medida de apremio.

36. Esta Sala Especializada puede aplicar medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones²², entre ellas, se encuentran: el apercibimiento, la amonestación pública, la multa, el auxilio de la fuerza pública e incluso el arresto.

¹⁹ Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4666/2024 de dos de diciembre de 2024.

²⁰ Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2689/2024 de cinco de diciembre de 2024.

²¹ Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/1584/2025 de tres de junio de 2025.

²² Artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



37. Toda vez que se actualizó el incumplimiento a la sentencia SRE-PSC-25/2021 por parte de Gustavo Alonso Cortez Montiel (ahora **Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.**), respecto de la emisora **XHBK-FM**; lo procedente es calificar su falta e individualizar la medida de apremio que le corresponde²³:
- En la determinación de los medios de apremio se tomará en consideración, el cómo, cuándo y dónde y la gravedad de la infracción (circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y en su caso, el daño o perjuicio derivado del incumplimiento).
 - Omitió transmitir 31 promocionales en la emisora XHBK-FM, que debía reponer en cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-25/2021.
 - La omisión de reponer los promocionales se dio del 25 de agosto al seis de septiembre de 2023, en el caso de la emisora XHBK-FM.
 - Tuvo lugar en Tamaulipas (emisora XHBK-FM 95.7 MHz).
 - Se acreditó **una falta** a la normativa electoral (singularidad o pluralidad de las faltas), por ser omisa en la reposición de la pauta.
 - **Intencionalidad.** No hay elementos de los cuales pueda deducirse una intención o dolo.
 - **Bien jurídico tutelado.** Es el cabal cumplimiento de las sentencias, en congruencia con el artículo 17 de la constitución federal.
 - **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie la reincidencia de Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. por la misma conducta.
 - **Beneficio económico o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.
38. **Calificación de la conducta:** Estos elementos nos permiten calificarla como **grave ordinaria**.
39. **Individualización de la medida de apremio:** Omitió transmitir 31 promocionales en la emisora XHBK-FM.

²³ Conforme al artículo 104 del Reglamento Interno.



40. Le corresponde **una multa**, en términos del artículo 32, inciso c) de la Ley General de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
41. Para calcularla se toma en cuenta la **condición socioeconómica de** Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. para que no sea excesiva; por ello, se analiza su situación financiera.
42. Por lo que, se justifica la imposición de una **multa** a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V de **100 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización)²⁴, equivalente a **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
43. **Capacidad económica.** Se consideró la información sobre la situación fiscal que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria, la cual es información confidencial de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por eso, deberá notificarse exclusivamente a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.

Pago de la multa.

44. A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se estará a lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la LEGIPE y en el acuerdo INE/CG61/2017²⁵ en relación con el artículo 107 del Reglamento Interno; por tanto, Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., deberá pagar la multa ante la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en un plazo de quince días.
45. **Se solicita a dicha autoridad** que informe a esta Sala Especializada cuando se lleve a cabo el pago correspondiente en un término de cinco días hábiles; de lo contrario, tiene facultades para informar a las autoridades

²⁴ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2023, porque en ese año fue el último periodo de reposición, cuyo valor se publicó el 10 de enero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

²⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, aprobado por el Consejo General del INE el 15 de marzo de 2017.



hacendarias, a efecto que procedan al cobro de conformidad con sus atribuciones.

46. Para mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

QUINTA. Reposición

47. Respecto de la emisora **XEBK-AM**, el uno de agosto de 2023, Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la renuncia al uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 1340 kHz a través de la estación XEBK-AM.
48. Por lo que, se determina que la reposición de los promocionales omitidos por parte de la concesionaria Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. en la emisora XEBK-AM, es **inejecutable**, debido a la baja de dicha frecuencia.
49. Por otra parte, esta Sala Especializada considera que Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió (**31 promocionales en la emisora XHBK-FM**); para ello la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.
50. Se pide al concesionario Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista en la constitución federal (artículo 41, Base Tercera apartados A y B).
51. Por tanto, **se solicita a la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**, que informe cuando se apruebe el acuerdo del



Comité de Radio y Televisión del INE, en que se apruebe el nuevo esquema de reposición, y posteriormente también que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Gustavo Alonso Cortez Montiel (ahora Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHBK-FM, 95.7 MHz), incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento.

52. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplir nuevamente, se le impondrá una medida de apremio contemplada en el artículo 32 de la Ley General de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTA. Comunicación al Instituto Federal de Telecomunicaciones

53. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán, entre otros, los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por ese Instituto, que hayan quedado firmes, así como cualquier otro documento que el Pleno de ese instituto determine que deba registrarse²⁶.
54. Ese registro es un instrumento con el que el Instituto promueve la transparencia y el acceso a la información e incentiva, de manera permanente, la inclusión de nuevos actos materia de registro, su mayor publicidad y acceso a la información ahí registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos²⁷.
55. Con base en el artículo 177, fracción XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Registro Público de Concesiones se puede inscribir cualquier otro documento que determine su pleno; por tanto, se **da vista** con la presente resolución al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, **una vez que quede firme**,

²⁶ Artículo 177, fracciones XIX y XXII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

²⁷ Conforme a lo previsto en el artículo 178, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



considere el registro de la sanción impuesta a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V., con el propósito de evitar la realización de conductas contrarias a derecho.

56. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Gustavo Alonso Cortez Montiel (ahora Televisión y Sistemas, S.A. de C.V.), **cumplió** con el pago de la multa impuesta en la sentencia dictada en el SRE-PSC-25/2021.

SEGUNDO. Se determina **inejecutable** la reposición de los promocionales omitidos por parte de la concesionaria Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. en la emisora **XEBK-AM**.

TERCERO. Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. **no ha cumplido** con la reposición de 31 promocionales omitidos en la emisora **XHBK-FM**.

CUARTO. Se impone a Televisión y Sistemas, S.A. de C.V. como medida de apremio una **multa** de **100 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que, en su oportunidad, haga del conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

SEXTO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración QUINTA.

SÉPTIMO. **Comuníquese** esta la resolución al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



NOVENO. Se ordena **glosar** un tanto de esta resolución incidental al expediente principal SRE-PSC-25/2021.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:17/06/2025 08:43:18 p. m.

Hash:✔LazeHAXvTFBeRYGUXkgD1NIIdJV4=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:17/06/2025 11:09:06 p. m.

Hash:✔B9jxD5fSWpWiLoBZcw772AwGddo=

Magistrada

Nombre:Laura Berenice Sámano Ríos

Fecha de Firma:17/06/2025 09:33:20 p. m.

Hash:✔EYYe+saLKcqs+81LYtmpdEbpVTU=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Cristina Viridiana Álvarez González

Fecha de Firma:17/06/2025 08:26:09 p. m.

Hash:✔0UEgm6ZpSi5hfuWTdTL8v3+yjts=